

LINEAMIENTOS CONTRA LA VIOLENCIA, MALTRATO, ACOSO ESCOLAR Y/O CONDUCTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIO DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos de atención a las quejas o denuncias que se presenten con motivo de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual, para coadyuvar en la preservación de la integridad física, psicológica y social de los alumnos.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente Ordenamiento se entenderá por:

I. Afectado.- El alumno que recibe de manera directa o indirecta una conducta violenta o de maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual.

II. Autoridad educativa.- Refiere a los servidores públicos en cargos de la supervisión, coordinación y dirección de la actividades educativas.

III. Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.- La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Unidad Administrativa adscrita a la Contraloría General del Estado de Sonora.

IV. Director del Plantel. Es el responsable inmediato de administrar la prestación del servicio educativo, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura.

V. Lineamientos, Ordenamiento.- Se refiere a los presentes Lineamientos contra la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Conductas de Connotación Sexual en las Escuelas Públicas y Privadas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado de Sonora.

VI. Medidas cautelares.- Son aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final, de contenido positivo o negativo, la autoridad educativa adopta para salvaguardar la integridad física y psicológica del afectado.

VII. Partes Legítimamente interesadas.- Se refiere a los padres de familia, tutores y/o representantes legales, designados por el afectado o por el sujeto señalado.

VIII. Sujeto señalado.- Persona física que planea, ejecuta o participa en la realización de conducta violenta o de maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual, en agravio de una persona miembro de la comunidad educativa.

IX. Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura.

X. Unidad de Asuntos Jurídicos.- La Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría de Educación y Cultura.

XI.- Violencia: Se entiende toda forma de perjuicio o abuso físico, verbal o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos en esta el abuso sexual, la violencia, o cualquier otro tipo de agresión que implique una connotación sexual mientras las niñas y los niños se encuentren dentro de los centros escolares durante el horario escolar. La violencia sexual se puede manifestar en formas variadas, que van desde comentarios con connotación sexual e insinuaciones, hasta llegar a agresiones físicas, tocamientos, abuso sexual e incluso la violación; no obstante, ninguna de estas expresiones de violencia deben ser minimizadas, toda vez que la totalidad de ellas implican agresiones a las niñas y los niños, las cuales trasgreden su dignidad y atentan en contra de sus derechos humanos, por lo que la gravedad de estas debe valorarse en todo momento.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia y aplicación obligatoria para el personal de todas las escuelas del Sistema Estatal Educativo de Sonora en sus diversas modalidades y en todos los niveles, y en lo que corresponda a escuelas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, quedando sujetos al mismo los alumnos, padres de familia, miembros de la comunidad escolar.

El Director de cada plantel escolar, en el ámbito de su respectiva competencia será responsable de la aplicación del presente Ordenamiento al interior de los mismos, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades superiores en esta materia.

Los padres de familia colaborarán de manera activa con los Directores de los planteles escolares y sus docentes en la ejecución de los programas y acciones que se realicen para el cumplimiento de estos Lineamientos.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades educativas responsables y el personal directivo de las escuelas públicas y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, difundirán, observarán y vigilarán el cumplimiento de estos Lineamientos. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente. Es obligatorio dar a conocer este documento al personal de cada escuela.

ARTÍCULO 5º.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación de estos Lineamientos, así como la vigilancia de su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 6º.- El director o subdirector del plantel será el representante oficial para todo acto de orden administrativo o académico relacionado con el centro escolar. En los casos donde la escuela no cuente con director, por alguna causa, la autoridad inmediata superior asumirá las responsabilidades establecidas en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 7º.- Los presentes Lineamientos tendrán por objetivos generales:

I.- Prevenir situaciones de violencia escolar hacia los alumnos y alumnas en todos los planteles educativos de Sonora, a través de campañas permanentes a favor de la NO violencia.

II. Instrumentar, según corresponda, la aplicación de los Programas Internos de Protección Civil y el Programa de Educación para la Salud, mediante el Plan para la Prevención de la Violencia y Adicciones al personal de las escuelas en todas sus diversas modalidades y niveles incluyendo las escuelas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

III.- Intervenir y, en su caso, atender integralmente todos los casos de violencia escolar contra los alumnos y alumnas en los planteles de educativos adscritos al Sistema Estatal Educativo de Sonora.

IV. Dar seguimiento, de acuerdo al protocolo que se establece en los presentes Lineamientos, a todos los casos de violencia escolar que tuviera conocimiento la Secretaría, tanto a las víctimas o agresores, para constatar que la recuperación ha sido satisfactoria o que la canalización a otras instancias ha dado resultados satisfactorios.

V. Capacitar al personal de la Secretaría, directivo, docente y administrativo, para el mejor desempeño de sus actividades en la atención de los casos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o abuso sexual infantil, sobre el fenómeno de la violencia escolar para la atención de eventos de esa naturaleza que se presenten, tanto en el interior de los planteles educativos, como en la comunidad.

VI. Investigar el fenómeno de violencia escolar, sus causas y consecuencias, además de los factores involucrados y sus indicadores, para proponer alternativas de prevención, atención, seguimiento y capacitación, además de formar un registro de cada uno de los aspectos encontrados en la comunidad escolar de los planteles del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8º.- Las autoridades educativas y en lo que corresponda el personal directivo de las escuelas públicas y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios serán responsables de observar lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y le serán aplicables las responsabilidades y sanciones a que haya lugar por incumplimiento u omisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 61 y 62 de dicho Ordenamiento.

ARTÍCULO 9º.- Las autoridades educativas deberán observar, en materia de prevención e intervención para la protección y tutela de la comunidad escolar, lo dispuesto por las disposiciones del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esto mediante la aplicación correcta de los programas relativos y la implementación de las acciones contenidas en esos mismos y las necesarias para su alcance.

ARTÍCULO 10.- Al inicio del ciclo escolar se deberá convocar a los padres de familia a una reunión informativa, con el propósito de dar a conocer los presentes Lineamientos y la organización de la escuela, así como presentar el Plan para la Prevención de la Violencia y Adicciones.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades educativas, y personal directivo de las escuelas públicas y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que por razón de sus funciones puedan proporcionar en los casos que así se requiera la información pertinente, deberán cumplir en lo que corresponda a lo dispuesto por los artículos 56, 59 y 60 de la Ley que

Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, siendo responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante esa Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y
TUTELA DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I
PLAN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ADICCIONES

ARTÍCULO 12.- Cada dirección de área operativa educativa de las diversas modalidades y todos los niveles de la Secretaría de Educación y Cultura, en conjunto con la Coordinación General de Salud y Seguridad Escolar en lo que le corresponda, instrumentarán en cada plantel educativo, público o particular, la aplicación del Plan para la Prevención de la Violencia y Adicciones, con la participación de las autoridades educativas del centro escolar, personal escolar directivo, personal especializado, personal administrativo, padres de familia o tutores educandos.

ARTÍCULO 13.- El Plan para la prevención de la Violencia y Adicciones será registrado por la Coordinación General de Salud y Seguridad Escolar y su cumplimiento será obligatorio el cual se evaluará cada ciclo escolar, a efecto de realizar las adecuaciones que sean necesarias en su caso.

ARTÍCULO 14.- Los objetivos del Plan para la Prevención de la Violencia y Adicciones, serán los siguientes:

- I. Evitar, prevenir y erradicar la violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual en las escuelas públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Integrar a todo el alumnado mejorando las relaciones de convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar, en un ambiente libre de violencia;
- III. Alinear las acciones de prevención con la política estatal contra el acoso y violencia escolar;
- IV. Fomentar la participación de estudiantes, personal escolar y autoridades, así como de padres y tutores, en la prevención del acoso escolar;
- V. Informar a la sociedad, específicamente a la comunidad escolar y padres de familia, sobre las formas de prevención de violencia escolar, sus consecuencias y procedimientos de intervención;
y
- VI. Mantener actualizado el registro estadístico de los incidentes de acoso escolar y garantizar el acceso a la información conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15.- El Plan para la prevención de la Violencia y Adicciones deberá contener como mínimo:

I.- Sensibilizar al cuerpo directivo y docente de cada plantel educativo, para que cotidianamente incorporen temas de información, educación y prevención sobre acoso escolar.

II. Incluir, en colaboración con la Coordinación General de Salud y Seguridad Escolar, las actividades y cursos que capaciten a los docentes para que a su vez transmitan a los educandos la información que fomente la prevención y atención del acoso y/o violencia escolar en las escuelas, de acuerdo con sus edades;

III. Difundir los derechos y deberes de los estudiantes;

IV. Servir de apoyo a la reglamentación interna en la materia de convivencia en las escuelas;

V. Fomentar la convivencia pacífica en las escuelas y el derecho al ambiente libre de violencia de los educandos;

VI. Proporcionar información sobre solución de controversias;

VII. Promover la comunicación entre estudiantes, personal escolar, padres de familia y tutores, para prevenir y denunciar el acoso escolar;

VIII. Integrar, en colaboración con la Coordinación General de Salud y Seguridad Escolar, y el área educativa correspondiente, el listado de las pláticas en materia de capacitación en los presentes Lineamientos y en general sobre la prevención y atención a la violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual diseñados para el alumnado, el personal escolar, y para padres de familia según corresponda;

IX. Establecer en colaboración con la Coordinación General de Salud y Seguridad Escolar, y el área educativa correspondiente, las estrategias a implementar dentro del plantel escolar para evitar, prevenir y erradicar el acoso escolar y las represalias, mismas que se determinarán de conformidad al nivel educativo, a las características y condiciones especiales de cada escuela y se evaluarán por el Director del plantel y/o personal que se indique cada seis meses mediante los mecanismos e indicadores que igualmente se establezcan para ello en el Plan;

X. Definir con claridad las conductas que puedan constituir acoso escolar en cualquiera de sus modalidades; y

XI. Conformar al Protocolo de Intervención con las acciones necesarias para que las autoridades educativas puedan actuar oportunamente.

ARTÍCULO 16.- Las autoridades educativas deberán diseñar y realizar actividades de capacitación u orientación a la comunidad escolar, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar conforme a protocolos definidos, concretos y ejecutables que al efecto establezca la Secretaría en el Plan para la Prevención de la Violencia y Adicciones y que será obligatorio en el Sistema Estatal Educativo de Sonora.

Artículo 17.- Los titulares de cada nivel educativo serán responsables de coordinar las diversas acciones de prevención contra actos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual en las escuelas públicas y privadas con autorización o reconocimiento de

validez oficial de estudios, mediante las estrategias establecidas dentro de los Planes para la Prevención de la Violencia y Adicciones, que con la colaboración de otras instancias e instituciones del sector público y privado en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán para la prevención de la Violencia y Adicciones, que con la colaboración de otras instancias del sector público y privado en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán para la preservación de la integridad física, psicológica y social de los alumnos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 18.- Cada dirección de área operativa educativa de las diversas modalidades y todos los niveles de la Secretaría de Educación y Cultura realizarán las investigaciones necesarias para verificar los hechos denunciados y, de comprobarse, procederán legalmente en contra de los sujetos señalados.

ARTÍCULO 19.- Las autoridades educativas tomarán de inmediato las medidas necesarias, para garantizar la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como para proporcionarle orientación, representación y el apoyo legal que requiera.

ARTÍCULO 20.- Todos los servidores públicos, los titulares de las escuelas, directores o bien su superior jerárquico, así como el personal directivo de escuelas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:

- I. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos en materia de protección a los derechos humanos.
- II. Tratar a los miembros de la comunidad escolar con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos.
- III. Brindar a los alumnos y a sus padres o tutores, orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos susceptibles de aplicarse en caso de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual, en las escuelas públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- IV. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, antecedentes o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud, con motivo de un acto de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual en las escuelas públicas y privadas o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- V. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas.

ARTÍCULO 21.- En las escuelas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los propietarios, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de prevenir y evitar cualquier acto de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual, en contra de niñas o adolescentes.

ARTÍCULO 22.- El director escolar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, difundir y vigilar el cumplimiento del Plan para la Prevención de la Violencia y Adicciones, en coordinación con la dirección del área operativa del nivel educativo correspondiente, y la Coordinación General de Salud y Seguridad Escolar;
- II. Promover y verificar la capacitación en materia del personal escolar a su cargo en materia de prevención y atención en casos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual;
- III. Reportar ante la Secretaría, por conducto del titular de la dirección del área operativa del nivel educativo correspondiente o bien su superior jerárquico inmediato, actos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual y la aplicación de las medidas de intervención en el momento en que se presenten;
- IV. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, antecedentes o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia queja o solicitud, con motivo de un acto de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual en las escuelas públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- V. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas.

ARTÍCULO 21.- En las escuelas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los propietarios, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de prevenir y evitar cualquier acto de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual, en contra de niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO 22.- El Director escolar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, difundir y vigilar el cumplimiento del Plan para la Prevención de la Violencia y Adicciones, en coordinación con la dirección del área operativa del nivel educativo correspondiente, y la Coordinación General de Salud y Seguridad Escolar.
- II. Promover y verificar la capacitación en materia del personal escolar a su cargo en materia de prevención y atención en casos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual;
- III. Reportar ante la Secretaría, por conducto del titular de la dirección del área operativa del nivel educativo correspondiente o bien su superior jerárquico inmediato, actos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual y la aplicación de las medidas de intervención en el momento en que se presenten;

- IV. Intervenir en la investigación y, en su caso, en la sanción de los actos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual en su plantel;
- V. Informar a los padres o tutores de familia sobre los actos efectuados en contra de sus menores hijos, ofreciéndoles la orientación respecto al proceso de denunciar, ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, conductas de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual que den lugar a la posible comisión de delito, para que en su caso ellos realicen la denuncia correspondiente;
- VI. Notificar a los padres o tutores de las víctimas o autores de los casos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual en donde formen parte, informándolos sobre las acciones que se llevarán a cabo al respecto de conformidad a los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable;
- VII. Aplicar las medidas disciplinarias o sanciones que determine la Secretaría, a los autores de actos de violencia, maltrato, acoso escolar, conductas de connotación sexual, represalias y/o reincidencias según sea el caso;
- VIII. Preparar y presentar a su superior jerárquico un informe anual sobre de violencia, maltrato, acoso escolar, y/o conductas de connotación sexual, quien deberá de informar al titular de la dirección del área operativa del nivel educativo correspondiente, la cual concentrará todos los informes de dicho nivel en una sola base de datos para su análisis, resguardo y, en su caso, aplicación de medida preventiva y de seguimiento; y
- IX. Guardar y reservar la información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno, que se vean involucrados en una situación de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual.

ARTÍCULO 23.- Los padres, tutores o personas responsables de niñas, niños y adolescentes tendrán las obligaciones en el ámbito escolar siguientes:

- I. Asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos;
- II. Salvaguardar su protección física y psicológica; y
- III. Participar en las acciones de capacitación y promoción de respeto a los derechos humanos, que al efecto convoque y realicen las autoridades educativas, en las que su hijo se encuentre inscrito.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de los padres, tutores o personas responsables de niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar:

- I. Proporcionar una vida digna, a las niñas, niños y adolescentes y garantizarles la satisfacción de alimentación, así como propiciar el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.
Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;
- II. Evitar toda forma de maltrato, perjuicio, daño físico o mental, agresión, abuso, trata y explotación;

- IV. Acudir al centro educativo cuando se le requiera realizar la denuncia entre la Agencia del Ministerio Público correspondiente, en caso de maltrato; y

- V. Asistir a las capacitaciones, talleres y/o pláticas que se realicen en el centro educativo sobre violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los padres o tutores de los menores afectados:

- I. Actuar de buena fe;
- II. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia o bienes jurídicos, y
- III. Cuando tenga acceso a información reservada, respetar y guardar la confidencialidad de la misma.

ARTÍCULO 26.- Es deber de la comunidad escolar en general proporcionar el auxilio, protección y respeto a niñas, niños y adolescentes que lo requieran.

ARTÍCULO 27.- Cualquier persona que tenga conocimiento o sospecha de una situación de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual en niñas, niños o adolescentes dentro del plantel escolar, deberá denunciarlo ante las autoridades educativas, sin que ello le produzca responsabilidad penal o civil alguna, para que éstas realicen las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Los niñas, niños y adolescentes tienen derechos denunciar, pro si mismos a través de otra persona, a quien intente o les cause maltrato acoso escolar y/o conductas de connotación sexual.

TÍTULO TERCERO

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA, MALTRATO, ACOSO ESCOLAR Y/O CONDUCTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 29.- Cuando en los planteles escolares se identifique algún caso de maltrato físico y/o conductas de acoso o violencia escolar, ya sea dentro o fuera del plantel y requiera atención médica de urgencia, el Director o servidor público que se encuentre en el lugar, así como cualquier integrante del personal de las escuelas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notificará de inmediato, vía telefónica o a través del medio de comunicación a su alcance, a las autoridades educativas, a una institución de emergencia médica, a la Secretaría de Seguridad Pública, al DIF Estatal, y a los padres de familia o tutores.

ARTÍCULO 30.- Cuando en los planteles escolares se identifique algún alumno con señales de violencia, maltrato físico y/o psicológico o de connotación sexual, cometido fuera de la escuela, el Director del plantel procederá de inmediato a notificar la situación a los padres de familia o tutores del menor afectado para que éstos en su calidad de representantes del menor realicen las denuncias correspondientes.

En los casos en los que los padres o tutores sean los posibles agresores del menor, para evitar represalias y salvaguardar la integridad física del Director del plantel y maestro de grupo del menor, éstos deberán elaborar el oficio correspondiente y/o presentar denuncia ante el DIF Estatal en calidad de anónimos, lo que les permitirá contar con un número de folio para conocer la atención y seguimiento que se le da al caso correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Cuando el Director del plantel tenga conocimiento, reciba una queja o denuncia por presunta violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual, en caso de que el denunciante o quejoso sea menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le informará a los padres de familia o tutor para que platicuen con el menor y posteriormente se levantará el Acta de Comparencia Voluntaria (Anexo 1) con la ratificación del menor, y relatoría detallada del padre de familia o tutor, puntualizando modo, tiempo y lugar.

ARTÍCULO 32.- En caso de que la queja sea derivada de una presunta conducta por parte de un servidor público o del plantel educativo con registro de validez oficial de estudios, que ponga en riesgo grave, la integridad física, psicológica, sexual y/o de los alumnos, sin prejuzgar acerca de la veracidad o falsedad de la queja, se tomarán las medidas pertinentes, y en los casos de considerarlo necesario se separará al maestro de grupo o personal administrativo y se enviará a prestar sus servicios a un lugar donde realice actividades en las que no tengan contacto con alumnos mientras se realicen las investigaciones correspondientes, sin agraviar con esto sus derechos como trabajador. Lo anterior de manera preventiva y a efecto de salvaguardar la seguridad e integridad del alumno (s) involucrado (s) y de la población escolar en general.

ARTÍCULO 33.- Cuando el Director del plantel tenga conocimiento, reciba una queja o denuncia por presunta violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual dentro del plantel escolar, éste llevará a cabo una investigación minuciosa de manera inmediata y podrá ser auxiliado por el Supervisor (a) de su jurisdicción, asimismo y en forma paralela informará por escrito la situación a sus autoridades inmediatas superiores jerárquicas.

ARTÍCULO 34.- Las investigación que realice el Director del plantel será complementada con:

- I. Observar a los servidores públicos o personal del plante privado involucrados en la queja o denuncia, durante las actividades escolares regulares, al inicio de la investigación;
- II. Realizar el levantamiento de un Acta de Comparecencia Voluntaria (Anexo 1) a los padres de familia o tutor, en el que detallen los actos realizados a sus menores hijos, detallando modo, tiempo y lugar, con la ratificación de los mismos;
- III. Elaborar el Acta Administrativa (Anexo 2) correspondiente, en que las personas involucradas, excepto el menor, narrarán con toda precisión los acontecimientos, tomando en cuenta el tiempo (cuánto), lugar (dónde) y forma (cómo), de los hechos; y se otorgará el derecho de audiencia al sujeto señalado, para que manifieste lo que su derecho convenga;
- IV. Realizar una investigación con los alumnos con el fin de conocer si existen más menores afectados;
- V. Solicitar información del servidor público o personal del plante escolar acusado en los otros centros educativos donde esté o haya laborado acerca del comportamiento de éste; y
- VI. Las demás acciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 35.- Cuando exista una queja derivada de una presunta conducta del maltrato de un docente o trabajador que realice actividades con alumnos, hacia un alumno o alumnos y que no se identifique una afectación a la integridad física, psicológica o social del o los alumnos, el docente o trabajador que realice actividades con alumnos, permanecerá frente al grupo, siendo supervisado diariamente en su trabajo, por el Director del plantel o la autoridad inmediata superior jerárquica.

ARTÍCULO 36.- En los casos en los que el servidor público o el integrante del personal de la escuela privada, presunto responsable, labore en dos o más centros de trabajo de la Secretaría de Educación y Cultura, o centros educativos privados respectivamente, el Director del plantel será quien dará aviso a la autoridad superior inmediata jerárquica quien se encargará de realizar las acciones conducentes, con la finalidad de mantener la observancia de los artículos 32 y 35 del presente Ordenamiento en los demás centros de trabajo.

ARTÍCULO 37.- El oficio en el que se le notifique al servidor público o el integrante del personal de la escuela privada, presunto responsable, será emitido por la dirección del área operativa del nivel educativo correspondiente, debidamente fundado y motivado, solicitando, en su caso, el apoyo del área jurídica correspondiente.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, por conducto de la dirección del área operativa del nivel educativo correspondiente, solicitará la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos para que ésta, a su vez, inicie el procedimiento jurídico que corresponda ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 39.- Es responsabilidad del Director del plantel y de la autoridad inmediata, tomar las medidas que aseguren al alumno la protección y cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, así como atender oportunamente todas y cada una de las quejas o denuncias que se presenten por maltrato físico, psicológico o abuso sexual en contra de un menor.

ARTÍCULO 40.- De igual forma, será causa de responsabilidad administrativa, para el Director, los docentes y servidores públicos del plantel o personal del plantel privado, así como para las autoridades educativas y administrativas de la Secretaría de Educación y Cultura, el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales e información de carácter reservada, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 61 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 41.- La desatención de los asuntos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual, materia de los presentes Lineamientos será considerada como falta de responsabilidad de la autoridad escolar y se hará acreedora a las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa.

ARTÍCULO 42.- Las actividades básicas y secuenciales para la atención de una queja o denuncia de violencia, maltrato, acoso escolar y /o conductas de connotación sexual, materia de los presentes Lineamientos se describen a continuación:

- I. El afectado hace del conocimiento del Director del plantel la existencia de un posible hecho constitutivo de una conducta indebida relacionada con violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual.
- II. El Director del plantel recibe e inicia la investigación del hecho. En caso de que el hecho denunciado sea constitutivo de delito procederá conforme a lo estipulado en el artículo 30 del presente Ordenamiento.
- III. A fin de preservar la integridad física y psicológica del posible afectado, el Director del plantel, acompañado de dos testigos observará el estado físico aparente del mismo.
- IV. El Director del plantel, con base en la observación realizada, determinará si es necesario la intervención médica de emergencia.

- V. Si es necesario la intervención médica, solicitará el apoyo correspondiente a fin de que se valore al posible afectado y en su caso determine la gravedad de la lesión y sus posibles causas, obteniendo el dictamen médico correspondiente.
- VI. Si no es necesaria la intervención médica de emergencia, el Director del plantel iniciará el procedimiento para integrar la información correspondiente al hecho manifestado.
- VII. El Director del plantel hará del conocimiento a los padres de familia o tutores de la queja o denuncia.
- VIII. El Director del plantel solicitará la presencia de los padres de familia del o los alumnos implicados en el hecho y/o el representante legal del señalado, según sea el caso.
- IX. El Director del plantel realizará el levantamiento de un Acta de Comparecencia Voluntaria (Anexo 1) a los padres de familia o tutores, en donde se anotarán de forma precisa los datos de modo tiempo, lugar y circunstancia, con la ratificación de sus menores hijos;
- X. El Director del plante, de manera inmediata aplicará las medidas cautelares necesarias para proteger la integridad física y psicológica del alumno.
- XI. El Director del plantel realizará una investigación minuciosa con todo el personal del centro educativo, ello con el fin de tener conocimiento si el supuesto sujeto agresor realizó algún otro acto similar con otro alumno; de la misma manera, con los alumnos con el fin de conocer si existen más menores afectados;
- XII. El Director del plantel elaborará el Acta Administrativa (Anexo 2) correspondiente, en que las personas involucradas narrarán con toda precisión los acontecimientos excepto el menor afectado, tomando en cuenta el tiempo (cuánto), lugar (dónde) y forma (cómo), de los hechos; y se otorgará el derecho de audiencia al sujeto señalado, para que manifieste lo que su derecho convenga;
- XIII. El Director del plantel solicitará un informe al lugar donde anteriormente estuvo adscrito el supuesto sujeto agresor, sobre el comportamiento de éste y si tiene alguna evidencia de cualquier tipo de infracción cometida la remita.
- XIV. El Director del plante, integrará el expediente que incluye el Acta Administrativa, el Acta de Comparecencia Voluntaria, el informe médico correspondiente en su caso, y cualquier otro tipo de información que sea referente al caso, y lo remitirá en versión original a la autoridad educativa para su dictamen.

- XV. La autoridad educativa analizará la documentación enviada y determinará si el expediente está debidamente integrado para remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para continuar con el procedimiento para determinar si el caso cuenta con los elementos necesarios para presentar ante las autoridades competentes.
- XVI. Si la información contenida en el expediente no es suficiente, se le solicitará al área educativa y/o al Director del Plantel que la complemente en forma inmediata.
- XVII. Si los hechos atribuidos al servidor público o sujeto señalado, son violatorios de normas de carácter administrativo, la autoridad educativa remitirá a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, el expediente y denuncia para que se realice el procedimiento administrativo en su contra.
- XVIII. La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, previo análisis de las constancias remitidas, elaborará una resolución debidamente fundada y motivada en la cual, según el caso, determinará la sanción que se aplicará al sujeto señalado.
- XIX. La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informará a la Unidad de Asuntos Jurídicos el sentido de la resolución y le instruirá para que en forma inmediata proceda a su ejecución de la misma.
- XX. La autoridad educativa, instrumentará el cumplimiento de la resolución emitida pro la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y lo hará del conocimiento del Director del plantel para los efectos correspondientes.
- XXI. El Director del plantel tomará conocimiento de la resolución e informará a las partes legítimamente interesadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Contra la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Conductas de Connotación Sexual en las Escuelas Públicas y Privadas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado de Sonora entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

